



Cartagena de Indias D. T. y C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2018-00164-00
Demandante	Osiris del Carmen Casares Rodríguez
Demandado	Departamento de Bolívar y Comisión Nacional del Servicio Civil.
Asunto	Fija agencias en derecho de segunda instancia
Auto sustanciación No.	358

En la sentencia de 27 de junio de 2019¹ que negó las pretensiones de la demanda, este despacho condenó en costas a la parte demandante. La sentencia fue objeto de recurso de apelación que fue resuelto por el Tribunal Administrativo de Bolívar a través de providencia adiada el 11 de febrero de 2022², confirmando la sentencia apelada y condenando en costas en esa instancia a la parte demandante, de conformidad con los artículos 365 y 366 del C.G. del P.

Con respecto a la fijación de agencias en derecho de segunda instancia, y en obediencia al superior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 188 del CPACA, y siendo su establecimiento de carácter objetivo, se dispondrá conforme lo consagrado en los artículos 365 y 366 del CGP, y el Acuerdo N° PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, que en el artículo 5°, numeral 1, estima que las agencias en derecho de segunda instancia pueden ir desde 1 a 6 S.M.M.L.V.³.

En ese sentido, atendiendo que en segunda instancia el desgaste judicial es menor, y ponderando la naturaleza y complejidad del asunto y la gestión del apoderado, entre otras circunstancias, se dispondrá a fijarlas en un 1 S.M.M.L.V. el cual equivale a \$828.116⁴.

Por secretaría, una vez en firme la decisión se debe realizar la respectiva liquidación de las costas con las nuevas agencias en derecho de segunda instancia fijadas en esta providencia.

¹ Cuaderno No. 01, folio 243-259.

² Documento No. 08.

³ ARTÍCULO 5°. Tarifas. Las tarifas de agencias en derecho son:

1. PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL.

(...)

En segunda instancia. Entre 1 y 6 S.M.M.L.V.

⁴ Vigente a la fecha de presentación del recurso de apelación. (Cuaderno No. 01 folio 260 del expediente digital).





En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única. - En obediencia al superior, se fijan agencias en derecho de segunda instancia en la suma de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116), a favor de la parte demandada. Suma que se tendrá en cuenta por secretaría del despacho en la liquidación de costas que deberá realizar en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ**

GUM



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e59204d782a3c3c47e1afb504681a16bf4018fcf79177894ee4a22f20a26d9e**

Documento generado en 25/08/2023 07:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>